CONTRATO Nº 287/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 26 días del mes de JUNIO del año 2012, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima **(ESSAP S.A.)** representada por el **Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla,** Presidente con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, portadora del RUC Nº 80024191-6, denominada en adelante **ESSAP S.A.** por una parte, y, por la otra, la Empresa **PROPACO S.A.;** domiciliada en Avda. Stmo. Sacramento 420, portadora del RUC Nº 80002467-2, representada para este acto por el **Ing. Paulo G. Yugovich,** en su carácter de Director-Presidente y la **Ing. Celia Meyer Frutos,** en su carácter de Director- Vicepresidente, denominados en adelante **EL CONTRATISTA,** denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la Contratación Directa Nº 23/2012 **"SERVICIO DE SUJECION DE CANAL DE ADUCTORA EN CORONEL OVIEDO POR MEDIO DE GAVIONES, COLCHONES RENO Y GEOTEXTILES"**, aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 479/2012 de fecha **13 de Junio,** el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1- OBJETO.

CLÁUSULA 1.01 Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar servicios en el marco de la Contratación Directa Nº 23/2012 **"SERVICIO DE SUJECION DE CANAL DE ADUCTORA EN CORONEL OVIEDO POR MEDIO DE GAVIONES, COLCHONES RENO Y GEOTEXTILES"**

ARTÍCULO 2- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato; Cartas de Invitación; la Oferta de **EL CONTRATISTA;** La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva Notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el objeto del gasto específico 240 incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.**

CLÁUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 240.262

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

PROPACO S.A.

ARTÍCULO 4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 23/2012, **"SERVICIO DE SUJECION DE CANAL DE ADUCTORA EN CORONEL OVIEDO POR MEDIO DE GAVIONES, COLCHONES RENO Y GEOTEXTILES".**

ARTÍCULO 5- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Item Nº	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
Servicio de Sujeción de Canal de Aductora en Coronel Oviedo por medio de gaviones, colchones reno y geotextiles						
1	70171701-002	Movimiento de suelo	Global	Evento	2.500.000	2.500.000
2	70171701-002	Regularización de la base	Global	Evento	240.000	240.000
3	70171701-002	Carga de Gaviones Caja	m3	37	273.000	10.101.000
4	70171701-002	Carga de Colchones Reno	m3	12	98.000	1.176.000
5	70171701-002	Colocación de Geotextiles	m3	70	10.500	735.000
6	70171701-002	Piedra Bruta	m3	60	110.000	6.600.000
7	70171701-002	Relleno Compactado	Global	1	4.000.000	4.000.000
8	70171701-002	Gastos de Movilización	Global	1	7.500.000	7.500.000
Suma Total Iva Incluido						**32.852.000**

CLÁUSULA 5.01. El monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Treinta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil (Gs. 32.852.000) IVA Incluido.

CLÁUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la Contratante hará a **EL CONTRATISTA** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a proveer los Servicios a **ESSAP S.A.** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLÁUSULA 5.03. La **ESSAP S.A.** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** como

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

PROPELCO S.A.

contrapartida del suministro de los servicios el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en las formas prescritas en éste.

ARTÍCULO 6- VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

CLÁUSULA 7.01.: Plazo de Entrega: Los bienes deberán ser entregados en el plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA 7.02.: Lugar de Entrega: Los Bienes proveídos, serán entregados en el plazo establecido más arriba en el local de la Planta de Tratamiento de Tebicuary-mi – Coronel Oviedo.

CLÁUSULA 7.03.: Sector Responsable: Una vez recibidos y verificados los Servicios, la **Gerencia de Regiones del Interior,** labrara el Acta de Recepción de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 8- MULTAS.

CLÁUSULA 8.01. En caso de demora en el cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL CONTRATISTA** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por cierto (10%), la **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL CONTRATISTA.**

ARTÍCULO 9- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 9.01. La **ESSAP S.A.** podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

PRO S.A.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Artículo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CLÁUSULA 9.02. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.

El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA;**
b) Por quiebra o insolvencia de **EL CONTRATISTA.**
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato;
d) Por suspensión del servicio, imputable a **EL CONTRATISTA,** por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) Por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
f) Por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) En los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de **EL CONTRATISTA.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) Se iniciará a partir de que a **EL CONTRATISTA** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL CONTRATISTA** o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLÁUSULA 9.03. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

S.A.

la **ESSAP S.A.**

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendarios;
b) Por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días calendarios, dispuestos por la **ESSAP S.A.**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) Cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que **EL CONTRATISTA** lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

ARTÍCULO 10- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 10.01. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 11- ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 11.01. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

PROBICO S.A.

D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla
Presidente

PROPACO S.A.

Ing. Celia Meyer Frutos
Director-Vicepresidente

PROPACO S.A.

Ing. Paulo G. Yugovich
Director - Presidente

PROPACO S.A.
Avda. Stmo. Sacramento Nº 420
Teléf.: 604 558 - 660 338
Fax: 021 - 660 338

/rbs

Abog. Esteban Rojas Sanchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.